Resolución Ministerial

N°633-2024-MINEDU

Lima, 18 DIC 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0347618, el Informe N° 041-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 11344-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02489-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01709-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512 dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o

privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento dispone que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutiva, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial, como órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, estando a su cargo otorgar la licencia o desestimar lo solicitado mediante resolución ministerial, de conformidad con el numeral 58.4 del citado artículo;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o EEST pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada

Resolución Ministerial

N° 633-2024-MINEDU

Lima, 18 DIC 2024

o desestimada mediante resolución ministerial y se rige por el procedimiento dispuesto en el artículo 58 del mencionado dispositivo legal;

Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;

Que, el numeral 60.6 del artículo 60 del Reglamento, establece los requisitos para la ampliación del servicio educativo de nuevas filiales, incluyendo locales de IES y EEST privado;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, el sub numeral 6.3.6 del numeral 6 del Documento Normativo, establece que la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales, incluyendo nuevos locales; por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud y de proponer el otorgamiento o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y los requisitos correspondientes;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU del 29 de enero de 2021, se autoriza a la persona jurídica denominada Escuela Superior de Salud Complejo Hospitalario San Pablo Sociedad Anónima Cerrada, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Complejo Hospitalario San Pablo" (en adelante, el Instituto) que incluye ocho (8) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, el 8 de mayo de 2024, mediante el Expediente N° MPD2024-EXT-0347618, la representante legal de la Escuela Superior de Salud Complejo Hospitalario San Pablo Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, la administrada) solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto de un (1) nuevo local donde se ofertará dos (2) programas de estudios licenciados mediante la Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 11344-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 041-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF de la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

a) La solicitud está referida a una ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de un (1) nuevo local, ubicado en la Av. Carlos Izaguirre N° 271 int. 20A – 20B y 275 int. 21B, distrito de independencia, provincia y departamento de Lima, donde se ofertará dos (2) programas de estudios licenciados mediante la Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU;
b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 18 de diciembre de 2024;
c) La solicitud ha sido presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 60.6 del artículo 60 del Reglamento;
d) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita al nuevo local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que han sido atendidas por la administrada, actuaciones que ha realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Resolución Ministerial

N°633-2024-MINEDU

Lima, 18 DIC 2024

e) Se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 60.6 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
f) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: (i) otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de un (1) nuevo local donde se ofertará dos (2) programas de estudios licenciados mediante la Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "Complejo Hospitalario San Pablo", a través del licenciamiento de un (1) nuevo local donde se ofertará dos (2) programas de estudios licenciados mediante la Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional otorgado a través del mencionado acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente Resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Escuela Superior de Salud Complejo Hospitalario San Pablo Sociedad Anónima Cerrada, así como el Informe N° 041-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 11344-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02489-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01709-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

633-2024 - MINEDU

ANEXO – LOCAL A LICENCIAR

Local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Programas de estudios vinculados
L002	Av. Carlos Izaguirre N° 271 int. 20A-20B y 275 int. 21B	Independencia	Lima	Lima	P01 P03

PROGRAMAS DE ESTUDIOS LICENCIADOS A OFERTARSE EN EL L002 (*)

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de Créditos	Total de Horas	Local Vinculado
P01	Enfermería Técnica	Profesional técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2640	L002
P03	Fisioterapia y Rehabilitación	Profesional técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2656	L002

(*) Programas de estudios licenciados mediante Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU, de fecha 29 de enero de 2021